

INTRODUCCIÓN

1. Escribir sobre el Ministerio Público (Fiscal) es complejo, tanto por su línea histórica inestable, su naturaleza institucional no acotada, su legitimación funcional obviada, su separación política no lograda, su lucha contra la delincuencia todavía debilitada, su vinculación comunitaria no alcanzada, por lo que no pocos autores prefieren teorizar sobre su regulación normativa, evitando así discusiones de fondo que establezcan, inequívocamente, el rol de esta institución en el ámbito de la seguridad y justicia penal de cada uno de los países. Apartándome de esta tendencia, pretendo gravitar la discusión sobre temas polémicos, algunos contrarios a la doctrina dominante, otros aceptados dentro de esta, algunos más que se encuentran en el centro de la discusión actual y otros aún no situados en esa discusión, pero sí necesarios de ser abordados.

2. En ese contexto, escribir sobre el Ministerio Público es escribir sobre impunidad, porque tal institución debe luchar contra este flagelo social, que tanto daño hace a la institucionalidad de un Estado como a las condiciones de vida de las personas; la impunidad tiene varias causas pero solo una institución que puede enfrentarla, varios escenarios pero todos ilícitos, innumerables actores y no pocos intocables, varios episodios y aún faltan temporadas sino se redefine y se fortalece el Ministerio Público, porque una eficaz persecución penal—desprovista de prebendas políticas, incapacidades y negligencias— puede cumplir el noble ideal de reducir la impunidad e impacta en la seguridad de las personas.

3. Por ello, eficacia y eficiencia de la persecución penal se constituyen en un eje rector de la institución, que no puede ni debe seguir

tolerando la selectividad arbitraria, subjetiva y espuria de los delitos a perseguir, como tampoco consentir la mediocridad de sus funcionarios, menos los errores en la investigación, persecución y litigio de los casos porque constituyen un medio idóneo para esconder actos de corrupción, de tal cuenta que como institución debe proceder con estándares de calidad, con objetividad y autonomía, apostando por la excelencia de sus funcionarios, invirtiendo en herramientas de soporte que garanticen el éxito de la investigación y consecuente persecución de los responsables penalmente.

4. Por cuanto y en tanto, someto nuevamente a análisis la metodología de investigación criminal, planteando la necesidad de herramientas tecnológicas que permitan la obtención de la información para establecer las verdades de los hechos, a la vez de separar las funciones de dirección e investigación criminal, distribuyendo los actos de investigación y señalando claramente la funcionalidad de estos y su diferencia con los órganos de prueba, a efecto de desformalizar el registro de los mismos y potenciar el elemento informativo que provee; de tal cuenta que, evito recurrir a los tradicionales cuestionamientos de qué, cómo, cuándo, dónde y porqué sucedieron los hechos delictivos, así como a los métodos especiales de investigación criminal –agentes encubiertos, entregas vigiladas, intervenciones de comunicaciones e incluso sobre el testigo de corona– toda vez que, junto a los medios de intervención sobre la persona para extraer muestras o fluidos que sirvan para las peritaciones respectivas, constituyen temas extensos y complejos que requieren ser abordados de manera específica en otro libro.

5. Asimismo, abordo de manera específica y sintética la persecución penal, siendo categórico que esta debe orientar la mayor parte de sus recursos en la eliminación de los mercados ilícitos y por ende la desarticulación de la delincuencia organizada, sin obviar, que el otro porcentaje de los recursos deben estar destinados a la persecución penal comunitaria, es decir la reducción de la delincuencia doméstica, de aquellos delitos que aún y cuando no sean frecuentes ni trascendentes, son necesarios de darle respuesta efectiva por cuanto están en el foco de la percepción ciudadana; es así que, al haber implementado la persecución penal comunitaria en Quetzaltenango, sistematizo esa

experiencia y propongo nuevos elementos que en aquél entonces no consideré necesarios, entrelazando así los dos grandes ejes de la persecución penal.

6. Mantengo la idea firme que, solo es eficaz la persecución penal que reduzca los niveles de violencia criminalizada en un país, en una región y en una ciudad, porque no es la cantidad de personas condenadas o privadas de libertad lo que importa en una sociedad, sino la posibilidad de vivir en una sociedad libre de violencia, con una frecuencia simbólica de delitos, en donde los bienes jurídicos relevantes son respetados y protegidos debidamente; por ello, sostengo que los fiscales deben ser los abogados de las víctimas, porque es el derecho de estas el que debe ser protegido, o en su caso reparado, es a ellas a quienes debe responder el sistema de justicia, y sin ellas no hay delito, como tampoco persecución penal. Siendo así, el nombramiento de los fiscales, debe ser por quienes legitiman su cargo, por los ciudadanos a quienes debe servir, y frente a quienes rinde cuentas de su gestión, para ser aprobada o reprobada.

7. De tal cuenta que, como señalé al inicio, son temas polémicos, pero que abren el debate para la construcción teórica y normativa, que fortalezca la institución del Ministerio Público en contra de la impunidad y en favor de las víctimas de delitos.

Erick Juárez E.
Quetzaltenango, verano 2012